

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2570-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	30/05/2017	Hora: 16:32:09.6... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DELA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones N° 112-3697 del 25 de agosto del 2008, 112-3225 del 14 de julio del 2009 y 131-0720 del 27 de agosto del 2010, la Corporación expidió **CERTIFICACIÓN AMBIENTALES EN MATERIA DE REVISION DE GASES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LOS CRISTALES S.A.S.** con Nit. 900.338.277-1, para la actividad que se desarrolla en el predio con FMI 017-157956, para los equipos de control de emisiones de gases producidos por fuentes móviles, ubicados en el municipio de La Ceja.

Que por medio de Resolución N° 112-4875 del 14 de octubre del 2014, se modificó la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LOS CRITALES S.A.S.**, en el sentido de excluir unos equipos de la y adicionar otros.

Que a través de la Resolución N° 112-4992 del 24 de octubre del 2014, se corrigió la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES**, dada a través de la Resolución N°112-4875 del 14 de octubre del 2014, corrigiéndose el serial del equipo OPA 100 BRAINBEE el cual es: SN 131113000252, el cual quedó así:

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONARLA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES, del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE LOS CRISTALES S.A.S. a través de su Representante Legal el señor RAFAEL URREGO OQUENDO, los siguientes equipos:

Vehiculos Livianos Ciclo Otto	
Marca	TECNOTEST
Serie	1710782
Modelo	STARGAS898
Fecha Fabricación	2010
P.E.F. Factor equivalencia de Propano	0.510

Motocicletas de Dos Tiempos	
Marca	TECNOTEST
Serie	170782
Modelo	STARGAS898
Fecha Fabricación	2010

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

P-E-F. Factor Equivalencia de Propano	0.510
--	-------

Vehículos Livianos Diesel	
Marca	BRAINBEE
Serie	131113000252
Modelo	OPA100
Fecha de Fabricación	2013
LTOE	0.20 m

Que mediante la Resolución N°. 112-4597 del 19 de septiembre del 2016, se modificó la Resolución N° 112-4992 del 24 de octubre del 2014, en el sentido de incluir un **nuevo equipo analizador de gases con el objetivo de realizar verificación de las emisiones en vehículos a gasolina de las fuentes móviles**, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LOS CRISTALES S.A.S.** con NIT 900.338.227-1, a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.377.012, **LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES**, para los siguientes equipos:"

Línea	Motos 4T	Motos 2T	Motos 2T	Otto Livianos	Diesel Livianos	Motos 4T
Marca	TECNOTEST	TECNOTEST	BRAINBEE	BRAINBEE	BRAINBEE	BRAIN BEE
Modelo	Stargas 898	Stargas 898	AGS200	AGS688	OPA100	AGS688
Serial	1710060	1710782	061123000256	140217000017	131113000252	160321000216
Factor Equivalente Propano (PEF)	0,508	0,510	0,498	0,491	-----	0,497
LTOE	-----	-----	-----	-----	200 mm"	-----

Que por medio del oficio con radicado N°. 131-3515 del 12 de mayo del 2017, el señor **DAVID ROJAS GONZALEZ**, actuando en calidad de Técnico Administrativo del **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, "solicitó a la Corporación la modificación de la Resolución N°. 112-4597 del 19 de septiembre del 2016, en el sentido de que se elimine el siguiente equipo destinado a la verificación de las emisiones de fuentes móviles en vehículos a gasolina 4T

MODELO: Analizador de Gases STAR GAS 898

SERIAL: SN.1710060

MARCA: TECNOTEST

Petición que realizo por cuanto la organización en aras de un mejoramiento continuo y de garantizar los estándares establecidos mediante Resolución 3768 de 2013 y el cumplimiento en la aplicación de los rangos de emisiones estipuladas para las revisiones técnico mecánica y de gases, ha establecido que dicho equipo ha cumplido con su tiempo de vida útil y procede a darlo de baja."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 6 ibidem, señala los requisitos de habilitación para los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y establece que los interesados deben solicitar habilitación ante la subdirección de tránsito del Ministerio de Transporte.

Que así mismo, el literal m) del artículo 11 de la citada Resolución establece como obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor entre otras la siguiente:

"m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia."

Que adicionalmente en dicha Resolución se dispuso que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del artículo 6º y el literal (c) del artículo 12º, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente – Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que la Resolución 0653 del 2006, establece el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORNARE decidir sobre la factibilidad de otorgar o negar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Que de acuerdo al Artículo 31, numerales 12 y 13 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y atendiendo lo solicitado por el usuario a través del oficio con radicado N°. 131-3515 del 12 de mayo del 2017, este despacho considera procedente modificar la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES** expedida a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA LOS CRISTALES S.A.S**, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 112-4597 del 19 de septiembre del 2016, en el sentido de excluir el equipo destinado a la verificación de las emisiones de fuentes móviles en vehículos a gasolina 4T MODELO: Analizador de Gases STAR GAS 898 SERIAL: SN.1710060 MARCA: TECNOTEST, para que en adelante se entienda que los equipos actualmente certificados ambientalmente en materia de revisión de gases son los siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO: Expedir al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LOS CRISTALES S.A.S. con NIT 900.338.227-1, a través de su Representante Legal el señor RAFAEL URREGO OQUENDO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.377.012, LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES, para los siguientes equipos:"

Línea	Motos 2T	Motos 2T	Otto Livianos	Diésel Livianos	Motos 4T	Diésel Livianos
Marca	TECNOTEST	BRAINBEE	BRAINBEE	BRAINBEE	BRAIN BEE	TECNOTEST
Modelo	Stargas 898	AGS200	AGS688	OPA100	AGS688	OPA495/01
Serial	1710782	061123000256	140217000017	131113000252	160321000216	294233
Factor Equivalente Propano (PEF)	0,510	0,498	0,491	-----	0,497	-----
LTOE	-----	-----	-----	200 mm"	-----	-----

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

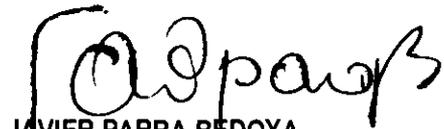
ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 13.13.0075

Proceso: Trámite

Asunto: Modificación Certificación Ambiental para Centro de Diagnóstico Automotor

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 25 de mayo de 2017/Grupo Recurso Aire**